

República de Colombia  
Gobernación del Magdalena  
Secretaría de Educación



RESOLUCION N°. 549 2010

30 agosto

Por la cual se establecen procesos y procedimientos de la Evaluación de Periodo de Prueba de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 y se designan los evaluadores.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades y en especial las que le confiere la Resolución Nacional 2015 de Junio 2 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 12, 27, 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 y los artículos 16 y 17 del Decreto 3323 de 2005, establecen la Evaluación de Periodo de Prueba como requisito indispensable para el nombramiento e inscripción en el Escalafón Docente,

Que la Evaluación de Periodo de Prueba está sujeta a los principios de objetividad, confiabilidad, universalidad, pertinencia, transparencia, participación y concurrencia, establecidos en el artículo 29 del Decreto Ley 1278 de 2002. Con base en estos principios la evaluación deberá suministrar información y servir como insumo para el diseño de los Planes de Desarrollo Personal y Profesional, y establecer los niveles de idoneidad ética y pedagógica en el desempeño de las funciones de docentes y directivos docentes vinculados o ascendidos en la carrera docente.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución Nacional 2015 de 2005, establece responsabilidades y orientaciones para la Evaluación de Periodo de Prueba de los Docentes y Directivos Docentes seleccionados mediante concurso de méritos, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que la Guía No.10 "Guía Metodológica, Evaluación de Docentes y Directivos Docentes de Periodo de Prueba" del Ministerio de Educación Nacional, contiene los lineamientos generales sobre el contexto legal, conceptual y metodológico en los cuales se fundamenta todo el proceso de la Evaluación de Periodo de Prueba.

Que es una responsabilidad de la Secretaría de Educación establecer por medio de Acto Administrativo los parámetros y procedimientos generales y nombrar el responsable de efectuar la Evaluación de Periodo de Prueba de los rectores, así como el responsable de efectuar la evaluación en el caso de que el evaluador se retire del cargo ó se encuentre impedido para efectuarla.

Que en el artículo 1º de la Resolución 0634 del 2 de Diciembre de 2009 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, dice: "Autorizar a los Directores de Núcleo ubicados en cada uno de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, para que practiquen la evaluación del Periodo de Prueba y la evaluación anual de desempeño a los rectores de las instituciones educativas oficiales, que asumieron dichos cargos por concurso de méritos" de acuerdo con lo dispuesto

Que la evaluación de Periodo de Prueba es un proceso sistemático y continuo por el cual se obtiene información útil para emitir juicios de valor, previo a un proceso de seguimiento permanente que permitirá obtener información válida, objetiva y fiable sobre los diversos aspectos del desempeño de los docentes y directivos docentes.

Que la evaluación tiene como objetivos estimular el compromiso del educador con su desarrollo profesional, su rendimiento y la capacitación continua, en busca del mejoramiento de la calidad de la educación. Que en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Realizar el proceso de Evaluación de Periodo de Prueba a todos los docentes y directivos docentes del Departamento del Magdalena, seleccionados por concurso general de méritos y están posesionados en periodo de prueba.

PARAGRAFO académico se realizará una evaluación de Periodo de Prueba que comprenderá desempeño y competencias: Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1278, "al término de cada año específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario deberán esperar hasta el año académico siguiente" Por lo tanto y en concordancia con la Resolución 0572 del 4 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Educación Departamental, que fija el Calendario Académico del 2010 para las Instituciones Educativas Oficiales, estarán sujetos a presentar Evaluación de Periodo de Prueba los docentes y directivos docentes posesionados hasta el día 30 de julio de 2010.



Republica de Colombia  
Gobernación del Magdalena  
Secretaría de Educación

RESOLUCION N°. 549 2010  
3 agosto

Por la cual se establecen procesos y procedimientos de la Evaluación de Período de Prueba de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 y se designan los evaluadores.

**ARTICULO SEGUNDO.** a) Designar a los rectores para realizar el proceso de evaluación de Período de Prueba de los docentes nombrados en las instituciones educativas, de acuerdo a los protocolos e instrumentos para la recolección de la información y escalas de valoración establecidas por la Secretaría de Educación Departamental, tal como lo establece el artículo 3° de la Resolución Ministerial 2015 de 2005.

b) Designar a los Directores de Núcleo y/o Supervisores de Educación con sede en los municipios del Departamento del Magdalena para realizar el proceso de Evaluación de período de prueba a los rectores de las instituciones educativas oficiales.

**PARAGRAFO** Designase como responsable de efectuar la evaluación de Período de prueba de los rectores cuyos municipios carecen de Supervisor ó Director de Núcleo así:

| MUNICIPIO            | INSTITUCION                        | EVALUADO                         | EVALUADOR                   |
|----------------------|------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| SABANAS DE SAN ANGEL | IED MANUEL SALVADOR MEZA           | AROLD PEREZ LOPSAN               | CARLOS MODESTO RAMOS CASTRO |
| SABANAS DE SAN ANGEL | IED ALBERTO CABALLERO              | DAGOBERTO ORTIZ IBANEZ           | CARLOS MODESTO RAMOS CASTRO |
| CONCORDIA            | IED JOSEFA MARIA ROMERO DE LA CRUZ | EDILBERTO ANTONIO LOZANO BARRAZA | MARIA LOZANO GONZALEZ       |

**ARTICULO TERCERO.** Para el registro de las calificaciones se utilizarán los protocolos adoptados por la Secretaría de Educación Departamental, para docentes y rectores, en los cuales se valora de manera separada las competencias específicas y las competencias de desempeño, de cada evaluado, y de las cuales se obtiene finalmente una sola valoración.

**ARTICULO CUARTO:** Se utilizarán los siguientes instrumentos para el proceso de evaluación:

a) **Protocolos:** Cada protocolo (competencias Específicas tipo A y competencias de Desempeño tipo B y C) debe contener la siguiente información: 1. Los datos de identificación del evaluado, 2 Los aspectos seleccionados, indicadores, evidencias, ponderación, escala, y puntajes (obtenido y acumulado). 3 Datos del evaluador, observaciones del evaluado, firmas y calificación final (que se obtiene promediando la calificación de las competencias específicas y las competencias de desempeño), teniendo en cuenta que la sumatoria de los porcentajes asignados a los aspectos en cada protocolo no puede superar el cien por ciento (100%)

b) **Instrumentos de soporte:** El seguimiento al proceso de evaluación de Período de Prueba debe constar de instrumentos que recojan evidencias documentales y testimoniales durante todo el periodo evaluado, que certifiquen el nivel de desempeño del evaluado, entre las cuales están: encuestas a estudiantes y padres de familia, pautas de observación de clases, formatos de entrevistas y planes de desarrollo personal y profesional de los docentes.

c) **Carpeta de evidencias:** Es el conjunto de pruebas objetivas y pertinentes recolectadas a lo largo del período de evaluación, como producto del seguimiento laboral que da cuenta del avance de los Planes de Desarrollo Personal y Profesional de los evaluados.

d) **Plan de Desarrollo Personal y Profesional de docentes y directivos docentes:** Del proceso de evaluación deberá quedar registro escrito de las competencias y actuaciones intencionales a mejorar, las estrategias de mejoramiento, los momentos o fechas de seguimiento y los compromisos concretos y medibles expresados en metas con acciones reales y tiempos precisos de ejecución, que serán acordados tanto por el evaluador como por el evaluado; así mismo, deben quedar registrados los nombres y las firmas de ambas partes. La definición clara de estos aspectos permitirá en buena medida el éxito del seguimiento al plan y el mejoramiento en el desempeño del docente ó directivo.

e) **Instructivo para el diligenciamiento del protocolo de la evaluación de Período de Prueba:** Contiene los lineamientos generales para el desarrollo de la evaluación de período de prueba.



Por la cual se establecen procesos y procedimientos de la Evaluación de Período de Prueba de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 y se designan los evaluadores.

**ARTICULO QUINTO.** Determinése las siguientes fases ó etapas para la evaluación de Período de Prueba:

**1.- Organización y Socialización de instrumentos:** Durante esta fase se adoptan y socializan los instrumentos a los orientadores del proceso, evaluadores y evaluados y se establece el plan de acción para la evaluación en periodo de prueba.

**2.- Seguimiento:** El evaluador asignado según las normas establecidas para tal fin (sin impedimento), se reunirá con el evaluado para conocer la percepción de su desempeño y competencia. El evaluado trabajará en la búsqueda de superación de los aspectos en los cuales se presentan dificultades. Durante esta fase se debe realizar la recolección de la información y conjuntamente evaluador y evaluado harán un seguimiento periódico al plan de acción como una estrategia de acompañamiento al proceso, que permitirá registrar los avances alcanzados y acordar, si se considera necesario, nuevos momentos de entrevista. Todos los evaluados deben tener mínimo dos (2) entrevistas con el evaluador durante el período de evaluación para conocer su desempeño, avances y nuevas propuestas.

**3.- Evaluación Final.** Se realizará al terminar el año académico. El funcionario vinculado en período de prueba será evaluado de acuerdo a los protocolos e instrumentos socializados con anterioridad. Aprobado el período de prueba obteniendo una calificación satisfactoria, igual ó superior al sesenta por ciento (60%), el docente ó directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón Docente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 21 del mismo decreto.

Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), en competencias específicas (tipo A) o de desempeño (tipo B y C), serán retirados del servicio. Por su parte los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en competencias específicas o de desempeño en la evaluación de periodo de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista la vacante. Si no se encontraban inscritos serán retirados del servicio.

**PARAGRAFO.1.-** Las fechas fijadas para la evaluación de Periodo de Prueba para docentes y directivos docentes son los días del 13 al 17 de diciembre de 2010 de acuerdo con establecidas en la Resolución 0572 del 4 de noviembre de 2009 emanada de la Secretaría de Educación Departamental.

El rector ó rectora de la Institución entregará a los Directores de Núcleo o Supervisores de Educación correspondiente, los protocolos de evaluación (competencias específicas tipo A y competencias de desempeño tipo B y C) y copia del Plan de Desarrollo Personal y Profesional de cada evaluado, debidamente diligenciados y firmados, en forma impresa y magnética el día de diciembre de 2010.

Los Directores de Núcleo ó Supervisores asignados mediante la presente resolución, presentarán a la Secretaría de Educación los protocolos de evaluación y copia del Plan de desarrollo personal y profesional de cada rector evaluado, en forma impresa y magnética.

Revisado el correcto diligenciamiento de los protocolos y el Plan de Desarrollo Personal y profesional entregado previamente por los rectores, los Directores de Núcleo y Supervisores harán entrega a la Secretaría de Educación Departamental, del total de las evaluaciones de Período de Prueba por cada institución educativa el día 20 de diciembre de 2010.

**PARAGRAFO 2.** El evaluador notificará personalmente el resultado de la evaluación al evaluado y en caso de no ser posible se efectuará por edicto en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo

**PARAGRAFO 3.** Los profesionales con título diferente a licenciado en educación deberán acreditar a término del período de prueba, la certificación de que cursan ó han terminado un postgrado en educación, ó que han realizado un programa en pedagogía, acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 de Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 2035 de junio 16 de 2005.





Republica de Colombia  
Gobernación del Magdalena  
Secretaría de Educación

RESOLUCION N°. 549 2010

3 Agosto

Por la cual se establecen procesos y procedimientos de la Evaluación de Período de Prueba de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 y se designan los evaluadores.

**ARTICULO SEXTO.** Contra el resultado de las evaluaciones del Periodo de Prueba proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el evaluador y por el superior jerárquico, respectivamente. Los recursos deben ser presentados ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El evaluador deberá declararse impedido para realizar la evaluación de Período de Prueba de un docente ó directivo docente, cuando se encuentra incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la ley, en particular las establecidas en el Código de Procedimiento Civil y el Código Único Disciplinario.

El evaluador expresará por escrito a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta. El superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El docente o directivo docente podrá recusar al evaluador ante el superior jerárquico de éste, a quien le expresará por escrito la causal aducida, explicando las razones en que se fundamenta. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTICULO OCTAVO.** Contra la decisión que resuelva la recusación o el impedimento no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160-B del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO.** La Secretaría de Educación Departamental presentará al Ministerio de Educación Nacional la información requerida según lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002

**ARTICULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los 3 días del mes de Agosto de 2010

**PABLO EMILIO BELTRAN GOMEZ**  
Secretario de Educación Departamental